



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Al interior del proceso de la referencia compareció el demandado, quien se encontraba representado por curadora ad-litem, formulando “*CONTROL DE LEGALIDAD Y/O INCIDENTE DE NULIDAD SUSTANCIAL (fl 91 al 100)*”, solicitud que no puede ser atendida por el despacho, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de menor cuantía, en el que necesariamente se debe intervenir a través de apoderado judicial, pues de acuerdo con lo normado en el numeral 2 del Art. 28 del decreto 196 de 1971, por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado en los procesos de mínima cuantía, siendo importante destacar que el ejecutado no acreditó ser profesional del derecho.

Adicionalmente solicitó amparo de pobreza. Afirmó bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso como el que aquí nos ocupa, aunado al hecho de ser un adulto mayor (fls 101 al 103).

La anterior petición el despacho la encuentra procedente, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., por consiguiente, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA**. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el en el inciso 2 del Art. 154 ibídem, se considera pertinente que la Dra. MARÍA DE LOUDES CONTRERAS, continúe defendiendo los intereses del ejecutado, pues lo venía haciendo como curadora ad-litem, quien cuenta con tres (3) días para realizar las manifestaciones frente a la decisión que aquí se adopta.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Ejecutivo.
Rad.2014.00068.00

Código de verificación:

6da236b8d02516904fc243597abe5b89f3c01d5a9ecc142d54605288d5cd2de5

Documento generado en 21/07/2020 01:05:46 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos que exigen los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de 2020 el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de responsabilidad civil contractual incoada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra RAMÓN FERNÁNDEZ VARELA.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerza su defensa.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como apoderad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

SIBIL ISABEL RUDAS GONZALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce887aefcd846bec23a4a401c2ac66fd4a49f2757b07a7e88320aa317c93e30

Documento generado en 21/07/2020 04:50:44 p.m.